



Resolución de Secretaría General

Lima, 29 ENF. 2018

N° 030-2018-SG/MC

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime David Escalante Rivera; el Memorando N° 000167-2018-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

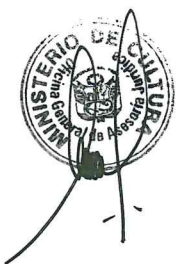
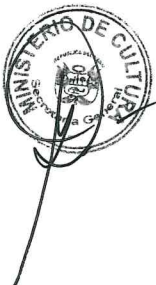
CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 14 de marzo de 2016, el señor Jaime David Escalante Rivera, conjuntamente con otras personas, solicita se cumpla con lo previsto en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, y se disponga la homologación de las remuneraciones de los miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional pertenecientes a los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, con la de docentes a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana; así como el pago de los devengados que cada uno de los miembros integrantes de los Elencos Nacionales haya generado desde su fecha de ingreso y conforme a la norma que generó su respectivo derecho hasta el 8 de febrero de 2013;

Que, el administrado fundamenta su petición, en que el Decreto Supremo N° 001-81-ED estableció que los haberes básicos del personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional sería igual a los haberes básicos de los docentes a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana, disponiendo la equivalencia de los "instrumentistas" con los docentes de categoría "Auxiliar", esto sólo rigió hasta el año 1986, fecha en la que por Decreto Supremo N° 285-86-EF se sustituyó dicha norma, estableciendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, así como sus similares en todo el país, percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF;

Que, a través de la Carta N° 938-2017-OGRH/SG/MC, notificada el 30 de noviembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Jaime David Escalante Rivera que no resulta factible atender su petición teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, a través de la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado, precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones del personal artístico se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contempló las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, el señor Jaime David Escalante Rivera interpone recurso de apelación contra la precitada Carta N° 938-2017-OGRH/SG/MC, manifestando que la Resolución Jefatural N° 738, y los Decretos Supremos N° 057-86-



PCM y N° 107-87-PCM, son generales y de ninguna manera se ha homologado su remuneración en los términos señalados en las normas invocadas en la solicitud que presentó conjuntamente con otros servidores;

Que, además el apelante menciona que no se puede dar por homologada su remuneración, pues se han aplicado dispositivos legales que no tienen que ver con su pedido y que solo fijan incrementos sujetos al costo de vida; debiendo tener presente que en ningún momento ha pedido homologación por el costo de vida, sino de remuneraciones, expuesta en forma clara y precisa, debidamente sustentada en los decretos supremos expedidos para tal efecto, sobretodo el Decreto Supremo N° 285-86-EF;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional así como sus similares en el resto del país percibirán los montos totales establecidos para Docentes a Tiempo Completo, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la Escala Remunerativa de los Docentes a Tiempo Completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, en el artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado;

Que, en el Anexo 2 de la precitada Resolución Jefatural N° 738, se evidencia que el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, entre ellos, varias bailarinas se encontraban contratadas a dicha fecha, siendo categorizadas y que en virtud de ello, comenzaron a percibir el incremento de su contrato original de I/.5,981 a I/.16,800 por nuevo contrato de acuerdo a la escala de docentes universitarios, a partir del mes de diciembre de 1988; debiéndose precisar que dicha homologación fue efectuada en la unidad monetaria denominada Inti;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el Instituto Nacional de Cultura cumplió con adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988 y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 738; es decir, se cumplió con la homologación dispuesta por los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF; por lo que, carece de sustento la homologación solicitada;

Que, en forma posterior, el señor Jaime David Escalante Rivera fue contratado a partir del 02 de setiembre de 2002, mediante Resolución Directoral Nacional N° 842/INC de fecha 12 de setiembre de 2002; contrato que viene siendo renovado a la fecha según se evidencia de la Resolución Directoral N° 005-2018-OGRH-SG-MC de fecha 08 de enero de





Resolución de Secretaría General

N° 030-2018-SG/MC

2018; desprendiéndose de las boletas de remuneraciones que obran en el expediente, que se le consideró en el cargo de Bailarín Solista II y su Nivel Remunerativo equivalente a Profesor Principal a Tiempo Completo;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que cuando el señor Jaime David Escalante Rivera fue contratado, se le categoriza como Profesor Principal a Tiempo Completo, lo que implica que se le paguen sus remuneraciones de acuerdo a su escala; por lo que, teniendo en cuenta que se le vienen cancelando sus remuneraciones a partir del mes de setiembre de 2002, considerando lo dispuesto por el mencionado Decreto Supremo N° 285-86-EF, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor Jaime David Escalante Rivera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Jaime David Escalante Rivera, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General



